

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD NÚMERO TESLP/JNE/03/2024, INTERPUESTO POR LA C. NORMA ALICIA CASTRO, quien ostenta el cargo de representante del Partido Movimiento Laborista San Luis Potosí, **EN CONTRA DE:** *“Escrutinio y cómputo escrutinio y cómputo del proceso electoral local 2024 correspondiente al municipio de Santa Catarina de este Estado de San Luis Potosí, la entrega de la constancia de mayoría de fecha 05 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro y todas las consecuencias de hecho y derecho derivadas de la misma”.* (sic) **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., 18 dieciocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro.*

Vista la razón de cuenta que antecede, levantada por el Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, mediante la cual turna a esta ponencia físicamente el expediente TESLP/JNE/03/2024, interpuesto por Norma Alicia Castro en su carácter de representante propietaria del Partido Movimiento Laborista ante el Comité Municipal de Santa Catarina S.L.P., mediante el cual se inconforma con el escrutinio y cómputo del proceso electoral local 2024 correspondiente al municipio citado, así como, con la entrega de la constancia de mayoría de fecha 05 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro y todas las consecuencias de hecho y derecho derivadas de la misma.

En términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6° fracción III, 14, 51, 60, 61, y 62 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

I. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. *Se procede a examinar el escrito de demanda, de conformidad con lo siguiente:*

a) Forma. *La demanda fue presentada por escrito, haciéndose constar el nombre y firma de la promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando el acto impugnado y la autoridad responsable.*

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención. Además de señalar la elección que se impugna, objetando la sesión de cómputo, la declaración de validez de la elección y consecuentemente el otorgamiento de la constancia respectiva de conformidad con lo dispuesto por el numeral 60 de la Ley de Justicia Electoral.

b) Oportunidad. *La demanda fue presentada oportunamente toda vez que se presentó el día 9 nueve de junio de 2024 dos mil veinticuatro, siendo que la sesión del cómputo municipal concerniente a la elección de Ayuntamiento celebrada por el Comité Municipal Electoral de Santa Catarina S.L.P. concluyó a las 3:54 tres horas con cincuenta y cuatro minutos del día 6 seis de junio del mismo mes y año.*

De ahí que se estime que la presentación de la demanda se verificó dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 63 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, habida cuenta que el referido plazo empezó a correr el día 7 siete de junio y feneció el día 10 diez de junio de la anualidad que transcurre.

c) Personería y legitimación. *Se cumple con este requisito, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Ley de Justicia Electoral del Estado, dado que, la actora comparece en su carácter de representante propietaria del Partido Movimiento Laborista, personalidad que le es reconocida por la autoridad responsable al momento de rendir su informe circunstanciado.*

d) Interés jurídico: *El requisito se estima satisfecho, en razón de que, el acto de autoridad del que se duele la inconforme pudiese vulnerar la esfera jurídica del instituto político que representa, en tal virtud, se considera que tienen interés jurídico para promover el presente medio de impugnación.*

e) Definitividad: *Este requisito se encuentra colmado, dado que, no existe algún medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir a la presente instancia jurisdiccional.*

f) Pruebas.

Se tiene a la parte actora por ofreciendo las siguientes pruebas:

1. **INFORME.** *Que deberá rendir el Comité Municipal Electoral de Santa Catarina S.L.P., con respecto de los incidentes suscitados en la comunidad “Las Lagunitas” de sustracción de la casilla 1186 Básica, al momento del escrutinio y cómputo, y la justificación, fundamentación y motivación del porque fueron capturados en el acta de cómputo municipal los resultados NO obtenidos en dicha casilla.*

2. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de mi persona y se desprenda del expediente conformado a partir de este medio de impugnación. Esta prueba se relaciona con todos los razonamientos establecidos en el presente escrito.
3. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de mi persona y se desprenda del expediente conformado a partir de este medio de impugnación. Esta prueba se relaciona con todos los razonamientos establecidos en el presente escrito.

De igual manera adjuntó a su escrito de demanda, los siguientes documentos:

4. Copia certificada del acta de sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento.
5. Copia simple del Acta Circunstanciada del recuento de votos de la elección de ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina S.L.P., relativa al recuento de 14 catorce paquetes electorales.
6. Copia simple del Acta Circunstanciada del recuento de votos de la elección de ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina S.L.P., relativa al recuento de 8 ocho paquetes electorales.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 18 fracciones I y II de la Ley de Justicia Electoral téngase por admitidas las documentales identificadas en el numeral 4, 5 y 6 del apartado que antecede. De igual manera se tienen por admitidas las identificadas con los numerales 2 y 3, mismas que por su propia naturaleza serán desarrolladas a partir del análisis de las constancias que obren en autos, valoradas al momento de resolver el fondo del asunto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracciones VI y VII, y 19 fracciones IV y V de la Ley en cita.

Ahora bien, en relación a la prueba identificada como 1. INFORME, se tiene por no admitida dado que de dicha prueba no adjunta constancia relacionada con la petición oportuna realizada al Comité Municipal Electoral de Santa Catarina, S.L.P. a efecto de ser ofrecida y aportada al medio de impugnación que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 14 de la Ley de Justicia Electoral.

g) Domicilio. Se tiene a la parte actora por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Ignacio Comonfort número 856, Zona Centro, C.P. 78000 de San Luis Potosí. En tales términos, **SE ADMITE A TRÁMITE EL PRESENTE JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL TESLP/JNE/03/2024**, dado que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos 11, 13 fracción III, 14, 60, 61 y 62 de la Ley de Justicia Electoral.

II. DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

El Comité Municipal de Santa Catarina, por conducto de su secretaria técnica, remitió la siguiente documentación:

- a) Cédula de publicación del medio de impugnación fijada en estrados del Comité Municipal Electoral de Santa Catarina, S.L.P., a las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 09 nueve de junio del año en curso.
- b) Cédula de certificación del plazo de 72 horas, retirada de los estrados el día 12 doce de junio del año en curso, habiéndose presentado como terceros interesados el ciudadano Jesús Emanuel Loredo González, en su carácter de representante del partido político MORENA ante el Comité Municipal Electoral de Santa Catarina, así como el ciudadano Juan Carlos Ramos Moreno candidato a presidente municipal postulado por el partido MORENA dentro de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en San Luis Potosí". Dichos escritos se remiten en original a este órgano jurisdiccional.
- c) Copia certificada del ACTA DE SESIÓN DE CÓMPUTOS del Comité Municipal Electoral de Santa Catarina, S.L.P.
- d) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de fecha 05 de junio del 2024.
- e) Copia certificada de 22 actas de escrutinio y cómputo.
- f) Copia certificada de 22 constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de la elección de Ayuntamiento.
- g) Copia certificada del acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento.

Documentales todas, que se glosan a los presentes autos y que serán valoradas en el momento de dictar sentencia de conformidad con lo dispuesto por el numeral 21 de la Ley de Justicia Electoral.

III. TERCEROS INTERESADOS. De las constancias de autos se desprende que comparecieron en tiempo y forma como tercero interesado:

El ciudadano **Juan Carlos Ramos Moreno candidato a presidente municipal** postulado por el partido MORENA dentro de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en San Luis Potosí".

El ciudadano **Jesús Emanuel Loredo González, en su carácter de representante del partido MORENA** ante el Comité Municipal Electoral de Santa Catarina, S.L.P.

Se procederá a emitir pronunciamiento respecto a su comparecencia de manera conjunta al existir identidad en el contenido del escrito mediante el cual se apersonan al presente medio de impugnación.

1. **Forma.** Comparecen por escrito, haciéndose constar el nombre y firma de los comparecientes y el domicilio para recibir notificaciones, así como a las personas que autorizan para tales efectos.
2. **Oportunidad.** Los escritos se presentaron con la debida oportunidad dentro del término de las 72 horas a que hace referencia el artículo 31 fracción II de la Ley de Justicia Electoral.
3. **Personería, legitimación e interés jurídico.** El ciudadano Jesús Emanuel Loredo González, tiene reconocida la personería con la que comparece como representante del partido MORENA ante el Comité Municipal Electoral de Santa Catarina, S.L.P., de igual manera el ciudadano Juan Carlos Ramos Moreno como candidato a presidente municipal de Santa Catarina por la Coalición Sigamos Haciendo Historia en San Luis Potosí, conformada por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA.

Asimismo, los comparecientes aducen una pretensión contraria a los derechos que aduce la actora en la presente demanda.

4. Pruebas ofrecidas por los terceros interesados.

“a) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que se generen con motivo del presente ocurso y las que se encuentren agregadas en autos del expediente, en cuanto beneficien a mi representado. Esta probanza se relaciona con todos y cada uno de los elementos señalados en el presente escrito.

b) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las consecuencias que lógicamente son deducidas de los hechos señalados en el presente escrito, mismas que proporcionaron la conclusión categórica aseverada en el presente documental y que favorezcan a los intereses del aquí tercero. Esta probanza se relaciona con todos y cada uno de los elementos señalados en el presente escrito.”
De igual manera adjuntan a su demanda:

- c) Copia simple del **NOMBRAMIENTO DE REPRESENTACIÓN ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA DEL PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE.**
- d) Copia simple del **ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CONTEO SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLERAS ELECTORALES DE AYUNTAMIENTO** correspondiente al municipio de Santa Catarina, S.L.P.

Respecto a las pruebas documentales que adjunta identificadas en los incisos c y d, se admiten y califican de legales, de igual manera se admiten conforme a derecho la presuncional e instrumental de actuaciones, las cuales serán valoradas al momento de dictar sentencia, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral.

5. Domicilio y personas autorizadas de los terceros interesados.

El ciudadano **Jesús Emanuel Loredó González**, en su carácter de representante del Partido MORENA ante el Comité Municipal Electoral de Santa Catarina, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Venustiano Carranza, 410 Zona centro, C.P. 78000 de esta ciudad de San Luis Potosí. Autorizando para tales efectos a las ciudadanas **Claudia Elizabeth López** y **Paulina Lizeth mata Villanueva**.

Por su parte el ciudadano **Juan Carlos Ramos Moreno**, candidato a presidente municipal de Santa Catarina, S.L.P., por la coalición **Sigamos Haciendo Historia** en San Luis Potosí, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en San Luis 3, Localidad el Puente, C.P. 79790, en el Municipio de Santa Catarina, S.L.P. y como personas autorizadas para tales efectos a **Jesús Emmanuel Loredó González**, **Karen Skarleth Manríquez Martínez**.

IV. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. En otro orden de ideas y toda vez que éste Tribunal Electoral requiere de elementos probatorios adicionales a fin de emitir en términos del artículo 17 de la Carta Magna Federal una resolución, puntual, congruente y justa de conformidad a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica, y toda vez que los numerales 32 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, y 35 de la Ley de Justicia Electoral facultan a este Tribunal para ordenar las diligencias para mejor proveer que considere necesarias para resolver los asuntos de su competencia, en tal sentido se acuerda:

1. Gírese atento oficio al **Comité Municipal Electoral de Santa Catarina, S.L.P.** a efecto de que, **dentro de las 72 horas siguientes a la notificación respectiva, remita en copia certificada legible, lo siguiente:**

1.1. Acta de jornada electoral y hoja de incidentes, de la casilla 1186 Básica.

1.2 Reporte de causales del Comité Municipal Electoral de Santa Catarina, elección de Ayuntamiento.

1.3 Listado de resultados de la votación por cada casilla de la elección de Ayuntamiento.

Lo anterior, en virtud de que si bien obra en autos copia certificada del acta de cómputo respectiva, de ella no se desprende el resultado de la votación de las casillas materia de cómputo del Ayuntamiento de Santa Catarina S.L.P.

1.4 Acta circunstanciada del recuento de votos de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, relativa a 14 paquetes electorales iniciada a las 8:06 ocho horas con seis minutos del mes de junio de 2024 (sic).

1.5 Acta circunstanciada del recuento de votos de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, relativa a 8 paquetes electorales, iniciada a las 21:40 veintiuno cuarenta horas (sic) del día 05 de junio de 2024.

1.6 Acta circunstanciada del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales de ayuntamiento, de fecha 24 de mayo de 2024.

1.7 De igual manera **se le solicita un INFORME pormenorizado** de los hechos ocurridos con motivo del “incidente” ocurrido en la localidad Las Lagunitas, relativo a la casilla 1186 Básica, a la cual deberá adjuntar toda la documentación con la que cuente y aquella que pueda ser recabada por su conducto para la mejor resolución del presente asunto.

2. Gírese atento oficio a la **Comisión Distrital Electoral número 12**, con sede en el municipio de Cárdenas S.L.P., a efecto de que, **dentro de las 72 horas siguientes a la notificación respectiva, tenga a bien remitir lo siguiente:**

2.1 **Informe** de incidencias ocurridas en la casilla 1186 Básica ubicada en la localidad Las Lagunitas del municipio de Santa Catarina, S.L.P., solicitándole remita en relación a tales hechos, toda la información y documentación en copia certificada con la que se cuente.

2.2 Copia Certificada del Acta de jornada electoral y hoja de incidentes, de la casilla 1186 Básica.

2.3 Asimismo se le solicita remitir a este órgano jurisdiccional copia certificada del Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales, relativa a la casilla 1186 Básica.

2.4 Acta circunstanciada del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales de Diputaciones Locales.

2.5 Reporte de boletas usadas y sobrantes de la casilla 1186 Básica.

3. Gírese atento oficio al **Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral** en San Luis Potosí a efecto de que, **dentro de las 72 horas siguientes a la notificación respectiva**, tenga a bien remitir lo siguiente:

3.1. Informe relativo a las incidencias ocurridas en la casilla 1186 Básica ubicada en la localidad Las Lagunitas del municipio de Santa Catarina, S.L.P., solicitándole remita en relación a tales hechos, toda la información y documentación en copia certificada con la que se cuente.

3.2 Copia certificada del Acta de jornada electoral y hoja de incidentes, de la casilla 1186 Básica.

3.3 Copia certificada del Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección presidencial, relativa a la casilla 1186 Básica.

3.4 Reporte de boletas usadas y sobrantes de la casilla 1186 Básica.

3.5 El listado de ubicación e integración de mesas Directivas de Casillas (ENCARTE) del estado de San Luis Potosí, que contenga la última actualización.

3.6 Listado Nominal correspondiente a la casilla 1186 Básica.

V. RESERVA DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Al existir diligencias pendientes por realizar, y toda vez que los juicios de nulidad electoral de la elección de Ayuntamiento deberán quedar resueltos el día 30 treinta de agosto de la presente anualidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 66 de la Ley de Justicia Electoral, se reserva el cierre de instrucción, en tanto no se haya substanciado debidamente e integrado el presente expediente.

VI. NOTIFICACIÓN. En términos de lo dispuesto por el numeral 24 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese personalmente a la parte actora Norma Alicia Castro representante del Partido Movimiento Laborista, así como al tercero interesado Jesús Emanuel Loredó González, representante del Partido MORENA en los domicilios por ellos señalados.

De conformidad por lo dispuesto en el numeral 25 de la Ley de Justicia Electoral y toda vez que el tercero interesado, ciudadano Juan Carlos Ramos Moreno omitió señalar domicilio en la cabecera municipal sede de este órgano jurisdiccional, lo procedente legalmente es notificarle el presente acuerdo y los subsecuentes por estrados.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 28 de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese por oficio los requerimientos formulados. Al Comité Municipal Electoral y Comisión Distrital Electoral, por conducto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

De igual manera, colóquese en los estrados de este órgano jurisdiccional para su publicidad.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Gladys González Flores, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral. Doy Fe.

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.